

Hijas

Comunista

75

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

RP 461/5

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Nº 2
Nº 70

Hijas

Expediente núm. 3213

contra JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR

de Andorra

(Teruel

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^e. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR, de 35 años, casado, propietario agricultor, vecino de Andorra

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^e. Santandreu

José Ibáñez San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

ILMO. SR.:

Núm. _____

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra

D. Juan Manuel Montaner Alguera

exp. número 3217 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 3213 seguido contra D. Juan Manuel Montes Algués instruido por este Juzgado una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 13 de Diciembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3213

Año 1941

Registro entrada núm. 1175

CONTRA

Juan Manuel Montaner Algueras

vecino de

Andorra

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Guillermo de Peyrois Harold

Secretario: D. Antonio Molino Juis

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativa a D. JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR de 35 años, casado, propietario agricultor, vecino de Andorra

Expediente n.º 32/3.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



J. Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

TERUEL

 GOBIERNO
DE ARAGON

2 (7)

ORDEN PUBLICO

Num. HP 19

ex 3213

FILIACION

Apellidos MONTAÑES ALQUEZAR
 Nombre JUAN MARCEL, de 35 años
 nació el 6 de Diciembre de 1904 en Andorra
 provincia de Teruel
 estado casado profesión labrador
 hijo de Martin y de Pascuala con do-
 micilio en Andorra calle
 núm.

ANTECEDENTES

Filiación político-social
 Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto.-

INFORME Con anterioridad al Movimiento Nacional, era propagandista de ideología izquierdista efecta el partido de Izquierda Republicana, contribuyó económicamente al sostenimiento del Centro Republicano y a los gastos originados en propaganda electoral cuando tuvieron lugar las elecciones del Frente Popular y empleó cuantos medios pudo para llevar votos a dicho partido.-

Iniciado el Alzamiento y durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad, al implantarse el régimen colectivista y ver que perdía todas sus propiedades y los productos recolectados en las mismas, aunque continuaba afecto a la política del Frente Popular, mostró su contrariedad con los procedimientos marxistas y permaneció apartado de la política.-

Se le reconocen bienes por valor de unas 50,000 pesetas.-

El 15 de Febrero de 1.940.-

El Gobernador Civil.-



Ante, Refuse

3

ACUERDO. — Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

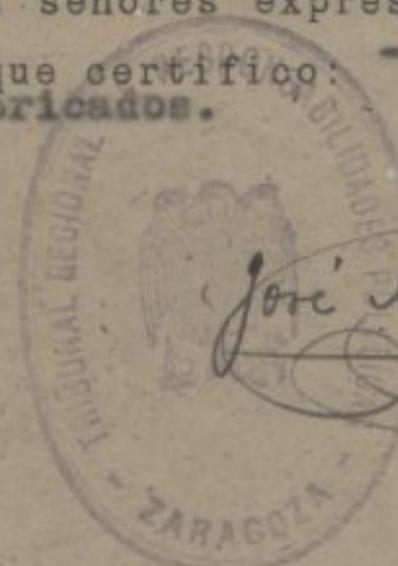
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR, de 35 años, casado, propietario agricultor, vecino de Andorra

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: - G^o. Santandreu.- José
M^o. San Agustia.- Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M^o San Agustín



Providencia

Juez Sr de proprio

En Jueves 10 de marzo de mil novecientos veintidós

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Juan Manuel Montañer Alguazar acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

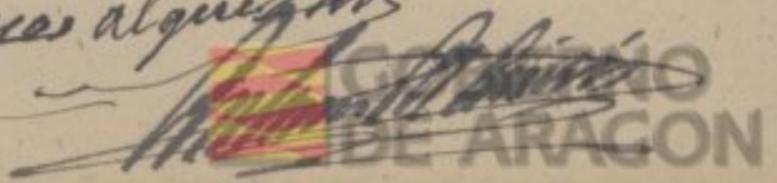
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA Y LEGITIMACIÓN DE CARGOS DE JUAN MANUEL MONTAÑER ALGUAZAR.

En Jueves 10 de marzo de mil novecientos veintidós. Ante S. S. y presente Secretario compareció el inculpado Juan Manuel Montañer Alguazar, de edad de años, estado soltero, vecino de Aragón, que no ha sido procesado. Preguntado si pertenecía a F. I. P. y de la F. I. P. dijo que NO. Por S. S. se procedió a leerle la lectura de los cargos que le imputan manifestando que únicamente durante la guerra se afilió a izquierda republicana no siendo ciertos los restantes. Se le hicieron las advertencias y prevenciones de acuerdo al art. 49 de la ley. Leída por la que la presente se encuentra conforme y se firmó por S. S. de la ley.

[Handwritten signature: Juan M^{te} Montañer Alguazar]



PROVIDENCIA.- En Teruel a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida aclaracion de bienes del expedientado y vista la contradiccion entre la misma y lo informes de a Autoridades locales; librese ~~mandado~~ para que se proceda a la tasacion Pericial de las fincas de su Propiedad. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo anterior proveido y se hace constar que el expedientado ha dejado transcurrir el plazo que marca la Ley sin presentar escrito de descargo. Doy fe.

Providencia.- En Teruel a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por apreciarse incidios de responsabilidad, remítase anuncio de incoacion del presente expediente a los B.O. del Estado y Provincia. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Recibe Carta Orden de tasacion pericial de las fincas propiedad del expedientado y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolucio. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Se hace constar que los anuncios de incoacion del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado Núm 180 y de la Provincia 77 ambos del presente año. Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan M. Montañes Alcazar

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Ma-
nuel Montañes Alcazar

Exp. núm. 3213

de 36 años, hijo de Martin y de Pascuala

Regd.º núm. _____

natural de Andorra, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Era entusiasta del partido de Izquierda Republicana,
y con arreglo a la poca cultura que posee hizo propagan-
da en favor del mismo, ayudó económicamente al sostenimiento
del Centre Republicano y llevó los votos que pudo a favor
del Frente Popular.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Continuó al mismo partido, pero al implantarse por la
fuerza el regimen colectivista y quitarle las propieda-
des que poseia mostró su disgusto por tal procedimientos
y se apartó de la politica. y en la actualidad se halla en
esta localidad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Andorra

a 8 de _____ de 1941

(Firma y sello correspondiente)



El Comandante en Jefe
Vasí Rojas Pucillo

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día ^b _____ de Mayo _____ de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Manuel Montañes Alquezar _____ poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en calle de la Fuente nº 18b	valorada en	8,100	ptas.
Un corral en el Saso Nº 24	id.	1,550	„
Un edificio en Los Fayos Nº 68	id.	1,900	„
_____	id.	_____	„
Una tierra en Campo el Vispe	id.	1,200	„
Id. Id. en Atalaya	id.	4,050	„
Dos caballerías mayores	id.	3,000	„
Un carro agrícola	id.	1,050	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„
_____	id.	_____	„

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 5,300 (cinco mil trescientas) _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Andorra a _____ de Mayo _____ de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Comandante del Puesto

Vasi Bayo Sorilla

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan M. Antonín Alvaraz

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Ma-
nuel Montañés Alvaraz

Exp. núm. 3213

de 36 años, hijo de Martín y de Pascuala

Regd.º núm. _____

natural de Azcerra, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Era entusiasta del partido de Izquierda Republicana
y con arreglo a la cultura que posee hizo propaganda del mismo
y ayudé económicamente al Centro Republicano y llevé los vo-
tos que puse a favor del Frente Popular.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Continué al mismo partido, pero al implantarse por la fuerza
el régimen colectivo y quitarle las propiedades que poseía,
mostre su disgusto por tal procedimiento y se apartó de la
política y es la actualidad se halla en esta localidad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Azcerra (Teruel) a 8 de mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)

EL JEFE LOCAL DE F.E.T.
Y DE LAS J.O.N.S.



Joaquín Soto

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Manuel Montañés Alquezar poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en la calle de la Fuente, 186	valorada en	8.100	ptas.
Un cerral en el Sase, nº 24	id.	1.550	"
Un edificio en las Fayos nº 68	id.	1.900	"
	id.		"
Una tierra en Campo el Vispe	id.	1.200	"
Id. id. en Atalaya	id.	4.050	"
Des caballerías maveras	id.	3.000	"
Un carro agrícola	id.	1.050	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 5.300 (Cinco mil trescientas) pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Alcorra (Teruel) 8 de mayo de 1941

El JEFE LOCAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.

José María Sotelo

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan M. Montañés Alquezar

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Mayo _____ de 19 41, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Manuel Montañés Alquezar _____ de 36 años, hijo de Martín _____ y de Pascuala _____ natural de Andorra ---, de oficio labrador -- y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3213

Regd.º núm. 530

Anteriores al 18 de julio de 1936

De idea izquierdista, afiliado en Izquierda Republicana sin desempeñar ningún cargo directivo.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Siguió perteneciendo a Izquierda Republicana, sin que se significara en su actuación contra el Gobierno Alzamiento Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Andorra ---- a 8 de Mayo ----- de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

ET. ALCALDE,



[Handwritten signature]

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de Mayo ----- de 19 41, solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Manuel Mentañés Alquezar -- poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en calle de la Fuente 186	valorada en	8.000-pts.
Un cerral en Sase Nº 24	id.	1.500- "
Una Masia en los Fayes Nº 68	id.	2.000- "
_____	id.	_____ "
Una tierra Campe el Vispe,-----	id.	1.000- "
Id. id. id. en Atalaya	id.	4.000- "
Des caballerias mayores, per un valer de	id.	2.500- "
Un carre agricela	id.	1.000- "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cinco mil (5.000) ----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Andorra -- a 8 -- de Mayo ----- de 1941.

(Sello de la Autoridad)



El ALCALDE,

Exte
Angel Lopez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Reservado

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan M. Montañes Aguado

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. n h, de 6 de mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Juan Manuel Montañes

Exp. núm. 3213
de 36 años, hijo de Martín y de Pascuala

Regd.º núm. _____ natural de Andorra, de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

~~Del montón. Votaba a las Izquierdas por costumbre inverterada de familia. No consta que cotizara a Izquierda Republicana, ni fue de los entusiastas del Frente Popular.~~

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se mantuvo en su casa, sin mezclarse absolutamente en nada. Estaba disconforme con la política de usurpación y de sangre del Gobierno rojo.

Creo que no cae tampoco dentro del marco de Responsabilidades Políticas

Dios guarde a España y su Caudillo.

Andorra (Teruel-) a 14 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)

[Firma manuscrita]

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

560

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3213

Regd.º núm.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Juan Manuel Montaner Alguero, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dímana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 19

de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Instructor Provincial, y uno.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Andorra

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políticos-sociales del expedientado vecino de é sa Juan Manuel Montaner con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Y que se averigüe y consigne el número, edad y actual residencia de los hijos que tuviere el expedientado y si ellos o su esposa ganan sueldo o jornal y con qué cuantía



Republicana, abstenerse de hacer
 política a favor del Frente Popular, desmon-
 te el Movimiento, impedir que se reúna con las
 oligarquías reales y oblongos a favor en la causa
 real, despreciar al Movimiento aunque en
 términos es legitimista. no se propone otra
 propaganda, tiene al cargo de los ejércitos
 de los hijos de menor edad y se espera no
 ganar jamás ni sueldo alguno.

Se da que se ha en el día de hoy
 se en su contenido y firma con el de Juan



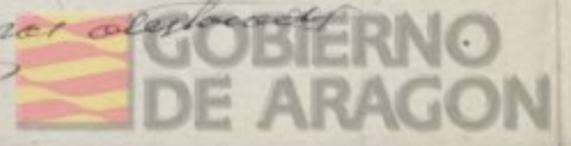
de hoy
 Miguel Grau

José Bernad
 D

Justicia

Declaración de - En el día de hoy se ha
 Miguel Grau } en el momento en que se ha
 Juan } de la concepción y el Secretario que se escribe
 ocupación el que se ha llamado Miguel
 Juanes Peñal, mayor en edad, casado, in-
 ductual y vecino de esta Villa, apremiado
 del si fuer, para que declare tener o no
 interogatorio anterior y bajo juramento
 que presta en firme, dice:

Declaro que Juan Manuel Mac-
 Farías Algueros, letrado del Movimiento
 Nacional, pertenece a la fracción Republicana
 como uno de los elementos más destacados
 de dicha fracción.



después el florecimiento siempre no
desempeño ningún cargo importante
con los estamentos en la localidad, así
pues del florecimiento siempre así colar
son importantes no se desliza en nada
fuer a su cargo de esposa y de hijos de
cualquier edad, no gozar sueldo ni jornal
alguno

Declaro que he leído esta en su totalidad y he leído
con satisfacción y firma con el fin de ser



Miguel Grau

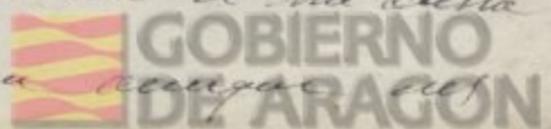
Miguel Grau

Miguel Grau

Declaro que con el nombre de Don Juan
Sorruero Vallanga Don con el número cuarenta y cinco; este
del fin del fin Municipal y el secretario que
suscribe, comparece el que dijo Juan Sorruero
Vallanga Don, mayor en edad, casado, Gu-
arnicionero, y vecino en esta villa a quinientos
del fin del fin, para que declare a tenor de
determinadas interrogaciones, y bajo juramento que
presta en forma de ser:

Que el suscritor Juan del fin del fin
Alguacil, antes del florecimiento Nacional
participa a la República Republicana, siendo
uno de los más destacados de dicho partido
después el suceso, siempre importante
con los estamentos en esta localidad aun
que no desempeño ningún cargo.

Después del florecimiento, no se ha visto
en el fin del fin, con el fin del fin



Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan-Manuel Montañés Alquezar ----- en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Dos caballerías mayores valoradas en 3.000 Ptas.
Aperos de labranza y ajuar doméstico..... 3.000 ,,
Un corral llamado "Saso" en este término..... 1.000 ,,
Una Masía llamada "Fayos" en este id. 1.000 ,,

BIENES DE LA ESPOSA. JOAQUINA TOMAS PEREZ:
Una finca llamada "Campo Piquer", valorada (de 6 horas) 3.00 Ptas
Id. id. "Chumilla" de 3 horas, valorada en 1.00 ,,
Id. id. "Fayos" de una junta, valorada en 2.50 ,,
Id. id. "Chumilla" de 4 horas, valorada en 2.00 ,,
Una id. "Cenallo" de 1 y 1/2 horas, valorada en 0.80 ,,
Id. id. "Cenallo" de 2 horas, valorada en 1.00 ,,
Id. id. "Cenallo" de 1 hora, valorada en 0.50 ,,
Id. id. "Cerrada" de 1 junta, valorada en 5.00 ,,
Una casa en la calle Baja Nº 48, valorada en 4.000 ,,

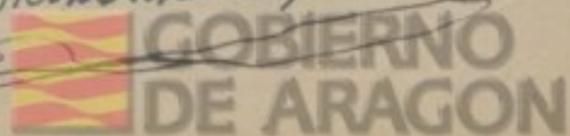
Propiedad de terceros. Ninguna.

DEUDAS. Ninguna.

Familiares. Tres hijos llamados Milagros, María y Adoración, Montañés Tomás, de 12; 9 y 6 años de edad respectivamente, que residen en esta localidad en el hogar de sus padres y no ganan sueldo ni haber, así como tampoco la madre.

Andorra a 11 ----- de Junio ----- de 1941. & Año de la Victoria

Firma del Declarante,
Juan Montañés Alquezar



Se constar el número, edad, y actual residencia de los hijos y si ellos o su esposa ganan sueldo o jornal y con qué cantidad.

URGENTE

790

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Juan M. Montañés Alcazar, sírbase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel

a diecinueve de Junio de mil novecientos catorce.

El Juez Instructor Provincial,



Expte. núm. 2313
Regd.º núm. 774

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Alcazar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por ese Juzgado a la tasación pericial de las fincas propiedad del expediente, que son las que continúan se relacionan, especificando las propiedades del mismo, las propiedades de su especie y las gananciales.

Relacion que se cita

- 1 una casa en la calle de la Puente
- 2 un corral en el caso
- 3 una casa en los Fayos
- 4 una finca partida Campo Piquer
- 5 una " " Chumilla
- 6 una " " Fayos
- 7 una " " Chumilla
- 8 tres " " Canallo
- 9 una " " Cerrallo
- 10 Semovientes, juar de casa y aperos de Labranza



Procedencia = Cumplida la ordenada en el precedente
cuento de mandamiento del Sr. Jefe Intendente
Provincial de Ferrol, y el efecto, que por este fue
ya de separar a la Toscana de las fincas
propiedad del. apoderado de Juan D. de Montañas
Algueras y hecho reportar.

Comando y firma D. Miguel Grau Diano
Jefe de Intendencia, en Oviedo a veintinueve
de junio de mil novecientos cuarenta y



dey fi:
Miguel Grau

Antonio Vico

Delegación en Oviedo a veintinueve de junio de mil
novecientos cuarenta y cinco, con esta fecha
se delega a los peritos designados por este
juzgado, para que procedan a la Toscana
de las fincas propiedad del vecino de esta
villa Juan D. de Montañas Algueras que
sustentados forman no conformados dey
fi.

Antonio Villaverde

Milario Grau

En Ouedona a veinticuatro de junio de
 mil novecientos cuarenta y cinco, ante el
 Sr. Jefe y el secretario que asistieron con
 las partes torcedores suscritores por
 este fecho, para que presenten a la
 in en las fincas propiedad del concato
 Juan José Montaner Colquero, hacienda
 dicha Torced en la forma siguiente

— Bienes Propiedad del Concato —

	Rs	Cts
una casa en Pajar	3.000	00
— Bienes de la esposa —		
un canal en el foso	2.000	00
una finca campo Piquer	1.550	00
" " " Chumella	1.750	00
" " " Pajar	750	00
" " " Chumella	1.050	00
" " " Cerrada	950	00
" " " Cerrada	1.600	00
<u>Total</u>	<u>11.650</u>	<u>00</u>

— Bienes gananciales —

	Rs	Cts
una casa en la Calle l'Uente	6.500	00
dos caballerías mayores	5.000	00
una máquina en Segar agabillada	1.500	00
un carro y aperos en labranza	3.000	00
<u>Total</u>	<u>16.000</u>	<u>00</u>

Bienes del Concato	2.000	00
" " esposa	11.650	00
" " gananciales	16.000	00
<u>Total general</u>	<u>31.650</u>	<u>00</u>

Entendidos el Sr. Jefe y las partes en esta
 liquidación presentada en conformidad de la forma
 en el Sr. secretario con fe:



Piquer Grau

Mariano Graia

Antonio Villaverde



AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Lambert Lopez Marva Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Politicas de Teruel e Instructor del expediente numero 3213 seguido contra el vecino de Andorra Juan Manuel Montes Alquezar.

HACE CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero de 1941 y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Guardia Civil (folio 5) Antes del movimiento era entusiasta del partido de izquierda republicana y en arreglo a la poca cultura que posee hizo propaganda en favor del mismo ayudo economicamente al sostenimiento del centro Republicana y llevo los votos que pudo a favor del frente popular. Durante el mismo continuo al mismo partido pero al implantarse por la fuerza el regimen colectivista y quitarle las propiedades que poseia mostro su disgusto por tal procedimiento y se aparto de la politica y en la actualidad se halla en esta localidad.

Falange (folio 7) Reproduce las palabras de la Guardia Civil.

Alcalde (folio 9) Antes del movimiento de ideas izquierdistas afiliado a izquierda republicana sin desempeñar ningun cargo defectivo. Durante el mismo siguió perteneciendo a izquierda republicana sin que se significara en su actuacion contra el G.M.N.

Cura Parroco (folio 11) Antes del movimiento del monton. Votaba a las izquierdas por costumbre inveterada de familia. No consta que cotizara a izquierda republicana ni fue de los entusiastas del F.P. Durante el mismo se mantuvo en su casa sin mezclarse absolutamente en nada estaba disconforme con la politica de usurpacion y de sangre del gobierno rojo. Creo no cae dentro del marco de " Responsabilidades Politicas" .

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 14 y 15) fueron D. Jose Bernad D. Miguel Tacruz y D. Lorenzo Ballanga los que declararon que el expedientado antes del Movimiento pertenecia a izquierda republicana siendouno de los mas destacados de dicho partido y durante el mismo simpatizaba con los extremistas no desempeñando cargos.

Practicada la comparecencia del expedientado se le dio lectura de los cargos que se le imputan manifestando que unicamente es cierto que se afilio a I.R. durante la Guerra, siendo inciertos los restantes que se le imputan.

El expedientado presento declaracion jurada de bienes (folios 16 y por existir contradiccion en los informes de las autoridades se ordeno la tasacion pericial que obra a los folios 18 y 19) y da un valor de treinta y un mil seiscientos cincuenta pesetas.

Dice tener a su cargo tres hijas y esposa las que no ganan sueldo ni jornal (folio 16)

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia 180 y 77 del año actual respectivamente .

De lo actuado el instructor que suscribe considera probado que Juan Manuel Montes Alquezar, con anterioridad al G.M.N., pertenecia al partido de izquierda republicana y propagandista del mismo ayudando economicamente al sostenimiento del centro republicana y derrota el mismo en identica filiacion.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados c/ y e/ del articulo cuato de la Ley. No pareciandose circunstancias modificativas de la reponsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.



..... ruel 13 de Diciembre de 1941

Amador María

DILIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y nueve folios útiles. Doy fe.



Alfonso

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *veinticinco* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Zaragoza treinta de mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

Presidente

D. Manuel G. Santandrea

Vocales

D. José M. Martín

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Juan

Manuel Rodríguez Alarcón en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan Manuel Rodríguez Alarcón sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Tudela que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Enero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jes. Municipal

Huesca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 32/3 contra Juan

Camel Santané ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^a San Agustín



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

videncia Juzg.
de Grau

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Andorra 6 - febrero de 1942

Guardare y cumplir la presente orden
de la Superintendencia registrese en el
libro correspondiente, y entregue de una
copia a Sr. Juan Manuel ^{Montañés} Alquerar
vecino de esta localidad



Lo mando y firmo S. S. de que yo doy fe
El Jefe Municipal
Miguel Grau
El Secretario
Primitivo Montañés

Notificación En el mismo día yo el secretario teniendo
a mi presencia a Sr. Juan Manuel Mon-
tañés Alquerar le notifiqué por lectura
y copia de la providencia y escrito que
antecede, y entiendo se dio por notificado
y firmado de que yo doy fe

Juan M^{te} Montañés

Primitivo Montañés

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA.

DON JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR, hablando en el expediente nº 3213, que por Responsabilidades Políticas se me sigue, formula su escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado d) del artº 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

HECHOS QUE ME SON IMPUTADOS :

"Antes del G.M.N. pertenecía a Izquierda Republicana y propagandista del mismo, ayudando económicamente al sostenimiento del Centro Republicano de la localidad y durante el mismo siguió idéntica filiación. -Se halla incluido en los apartados c) y e) del artº 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad."

FUNDAMENTOS:

A los folios 5 al 11, ambos inclusive, figuran los informes facilitados por las Autoridades locales.

Al folio 5 aparece el de la Guardia Civil, que informa igual que la Delegación de Orden Público de Teruel (folio 2), información que encabeza el expediente cuyas actuaciones me refiero, pero es de hacerse notar, que un poco mejor informada que la Delegación de Orden Público, hace resaltar que el dicente por su escasa cultura que muy pequeña su actuación y su culpabilidad por tanto, añado yó, igualmente hace resaltar el disgusto del dicente a raíz de la ocupación del Pueblo por las fuerzas rojas, por su actuación contra la propiedad y las personas, hechos que siempre han repugnado al dicente y que ha estado en contraposición, ya que el pertenecer a un Partido de Izquierda Republicana, con anterioridad al Movimiento, nada dice de que sea partidario de tales hechos y mucho menos que los aprueba, puesto que éste partido en sí nada importaba al dicente, ya que si me filie al mismo fue por los motivos que aduce en su informe el Sr. Cura Párroco (folio 11)

Al folio 7 aparece el informe de F.E.T. y de las J.O.N.S. que o bien ha sido copiado del del Comandante del Puesto de la Guardia Civil o por el contrario éste lo copió del de ésta Autoridad, ya que los conceptos y frases son idénticas.

Però si pasamos ahora al folio 9 (Informe del Sr. Alcalde) veremos con la mayor sorpresa que ya cambian radicalmente los informes y se ajustan mas a la realidad. -Este hace constar que si bien pertenecía a Izquierda Republicana, no desempeñe cargo alguno y de que no me significó nunca en contra del M.N., pero si pasamos al informe que el Sr. Cura Párroco facilita (folio 11) veremos con la mayor sorpresa que éste es completamente opuesto al facilitado por F.E.T. y Comandante Puesto (insisto, son iguales) y que buen conocedor del dicente informa con la realidad de los hechos, informe que creo ha de pesar mas que el facilitado por las otras dos Autoridades ante ese Alto Tribunal, por ser la única persona que por razones de su cargo y religión, es el único que no puede decir otra cosa que no se nada mas que la verdad.

Refiriendome ahora a las declaraciones de tres testigos de cargo que figuran a los folios 14 y 15 y vueltas, y de los conceptos vertidos en los mismos, que se apartan de la realidad y que por tanto se oponen a las manifestaciones del Sr. Alcalde y Cura Párroco, he de hacer constar solamente tres hechos, que espero sean tenidos en cuenta por ese digno Tribunal, y que son los que siguen:

1º.-el testigo José Bernad, propietario de uno de los cafes de la localidad, es enemigo personal del dicente o a mejor decir, se halla enemistado con el que suscribe, por no acudir a su establecimiento en los dias festivos, marchándose al otro café, de la competencia de éste, en el orden comercial.

2º.-El Testigo Lorenzo Ballonga, de profesión guarnicionero, trabajaba para el dicente con anterioridad al G.M.N., siendo así que ahora todo el trabajo se lo facilito a un hermano del citado Lorenzo, por cuyo hecho y desde la fecha en que dejé de entregarle trabajo, me dejó de dirigirme la palabra.

3º.-El testigo Miguel Sauras, ex-jefe de F.E.T. de la localidad, autor del informe de F.E.T. y de las J.O.N.S. y por tanto del de la Guardia Civil (ya que estan copiados) y declarante a su vez en el expediente, es enemigo personal del dicente desde hace doce o trece años, fecha en que hubo una pequeña disputa con el dicente y que dejamos de hablarnos más.

Una vez hechas estas aclaraciones, huelgan el que trate de demostrar la falsedad de las afirmaciones de los mismos en sus declaraciones, ya que espero que ese recto Tribunal y al amparo de cuanto hay legislado, declarará improcedente la prueba de la declaración de los testigos, por ser los tres recusables, ya que les guia interes en el asunto.

Solo pues me resta por hacer constar que disiento en un todo de la apreciacion del Sr. Juez instructor y que por las razones expuestas y a la vista de las declaraciones del Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y de los certificados que uno a la presente suscritos por el Sr. Cura Párroco y Maestro Nacional, queda demostrada la inexistencia de culpabilidad del que suscribe y por tanto la nó inclusión en los apartados c) y e) del artº 4º de la Ley, existiendo las atenuantes de que el que suscribe es padre de familia, teniendo a su cargo esposa y tres hijos de 12, 9 y 6 años de edad, no tenidas en cuenta por el Sr. Juez Instructor en subresumen final de lo actuado.

Por tanto,

SUPLICO al Tribunal que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga por evacuado el trámite de defensa y en su día dictar sentencia proporcionada a los medios de vida del que suscribe, carácter de los mismos y cargas familiares, ya que el único delito que se me puede imputar es el de haber pertenecido anterior al M. N. al partido o Centro Republicano de la localidad.

Asi es de Justicia.

Andorra (Téruel) para Zaragoza a 9 de Febrero de 1942.

Juan M^{te} Matañes

Don Vicente Aguilar y Romeo, Cura Regente de Andorra, provincia de Teruel y diócesis de Zaragoza

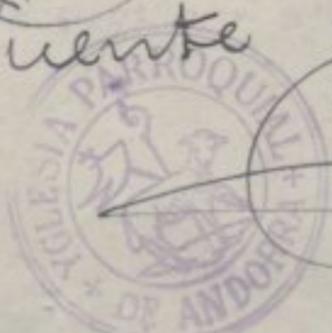
Certifico: que Juan Manuel Montañés Alquézar, natural y vecino de esta parroquia ha observado en todo tiempo buena conducta moral, social y religiosa.

Que no se conoce ningún hecho político en donde él haya podido intervenir ni durante el Glorioso Movimiento Nacional ni el periodo que precedió al Glorioso Levantamiento Nacional.

Que por estas razones cree el infrascrito que el citado señor no debió ser incluido en el Tribunal de Responsabilidades políticas.

Y para que así conste y a petición de parte interesada expido la presente firmada u sellada en Andorra (Teruel) a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

Vicente Aguilar
Regente



D. Manuel Hernández Laguna
Maestro Director de la graduada de ni-
ños de Andorra (Beruel)

Certifico: Que en los doce años que
llevo de ejercicio en esta Villa no cono-
co acto alguno por el cual pueda ha-
berse incluido en Responsabilidades
políticas al vecino de esta Juan Ma-
nuel Montañes Alquerar, ya que an-
tes del glorioso Movimiento, durante el
mismo y posteriormente, solo al traba-
jo del campo ha dedicado todas sus ac-
tividades. Puesto así mismo asegurar
que si bien votaría, tal vez, al Frente
Popular, ni hizo propaganda del mis-
mo, ni durante el glorioso movimien-
to le reconocí, acto punible alguno

Y para que conste, a petición
del interesado lo firmo en Andorra
a nueve de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

Joaquín Abán

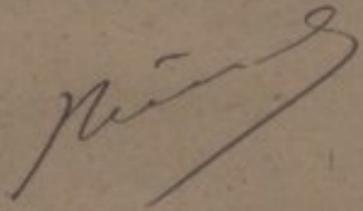
Manuel Hernández

Miguel Medina

Manuel Navarro



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Juan Manuel Montanes Alquezar . Zaragoza
dos de marzo de mil novecientos cuarenta. y dos.

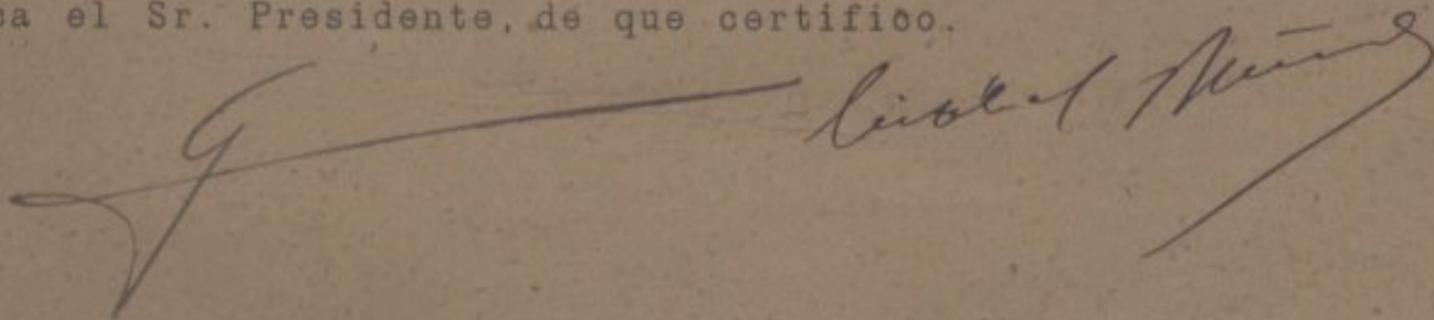


PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de marzo de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias, documentos y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Marzo
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Andorra (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR estuvo afiliado a Izquierda Republicana, propagandista de dicho partido en las elecciones de 1.936, contribuyendo económicamente a sostener el Centro; iniciado el glorioso Movimiento Nacional siguió con la misma significación, sin intervenir en hechos delictivos. Posee bienes propios tasados pericialmente en 3.000 pesetas, su esposa los posee asimismo por 11.650 y como gananciales por 16.000 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que se pueda apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN MANUEL MONTANES ALQUEZAR, de Andorra, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de G. Fontaudry

Antonio G. ...

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Marzo de 1942.

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ANDORRA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.213, contra el vecino de ese pueblo JUAN MANUEL MONTANES ALQUEZAR, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

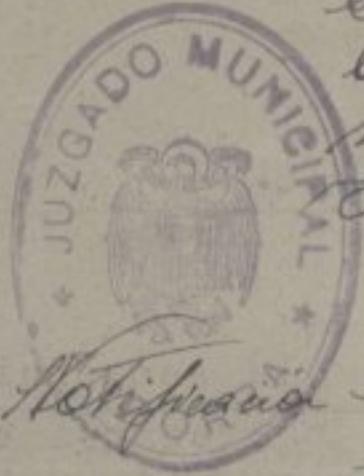
De O. de S. S.
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



videncia Juan
de Blasio

Por recibido el precedente telegrama
oficial postal del Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
cumplare cuanto en el mismo
se ordena y se citase de compare-
rencia y entrega de la adjunta
sentencia a el veugo de esta D. Juan
Manuel Montañi Alguero y una vez
cumplimentado se devuelto por el conducto
recibido

Lo mando y firma el Jefe Municipal
D. Juan Manuel Montañi Alguero
en el día de abril de mil
novecientos cuarenta y dos



El Jefe Municipal
Calisto Marco

P. S. M.
Primitivo Montañi

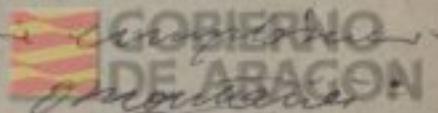
Notificación

En el mismo día yo el Secretario Teniente
de mi presencia D. Juan Manuel Mon-
tañi Alguero le notifiqué con
lectura entera del contenido del
adjunto expediente haciéndole saber
que contra dicha sentencia puede
interponer recurso de alzada ante
el Tribunal Nacional dentro del
Plazo de cinco días, y autorado de
dicho por notificado y recibido y firmo
así por ley fe

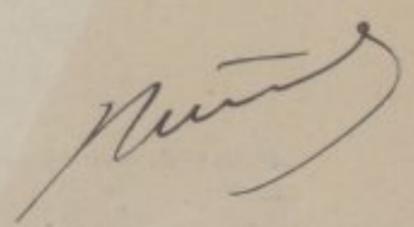
Juan M^{te} Montañi

Primitivo Montañi

Diligencia de comparencia
Con correo del siguiente día habi-
do devuelto el telegrama
así por ley fe



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho Abril
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cuatro de Mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

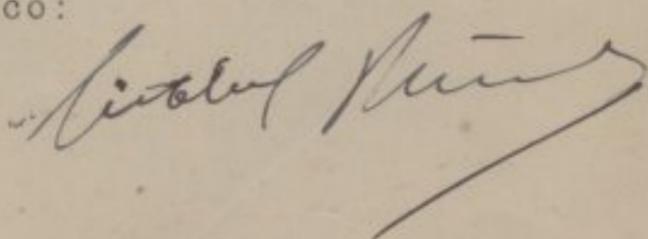
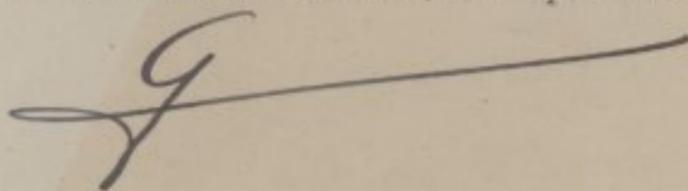
SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día nueve Abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Andorra,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Pendientes financia
3213

3 años

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

JUAN MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR, mayor de edad y vecino de Andorra (Teruel) a VW. II. con el debido respeto y habiendo en el expediente que por responsabilidades le ha sido instruido, expone:

Que el Ayuntamiento de su localidad le ha comunicado la sancion de 2.500 Pts. (dos mil quinientas) que por ese Alto Tribunal le ha sido impuesta en mencionado expediente.

Que siendo de todo punto imposible el hacerla efectivas de una sola vez por carecer de metálico para ello y a fin de evitar mayores perjuicios a su economía,

Es por lo que,

S U P L I C A que habiendo por presentado éste escrito en tiempo y forma se digna concederle conforme determina el parrafo 2º del artº 57 y el artº 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el pago aplazado en la forma siguiente:

El 1º Plazo a los tres meses de la notificación de la sancion y el resto

En el plazo de cuatro años a partir de dicha notificación.

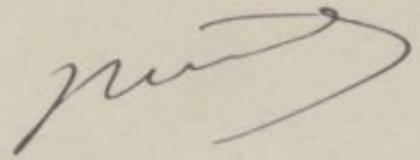
El dicente se compromete a garantizar el pago del resto de los plazos en la forma y cuantia que se le ordene en su dia bien por medio de uno o de la totalidad de sus bienes.

Asi es de Justicia que espero alcanzar de ese recto Tribunal.

Andorra (Teruel) para Zaragoza a nueve de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos.

Juan Manuel
Montañes

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta al encartado en este expediente.- Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



A C U E R D O .- Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores:

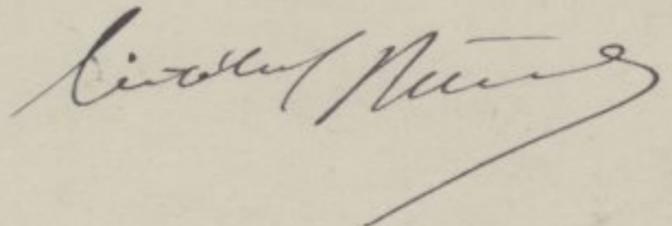
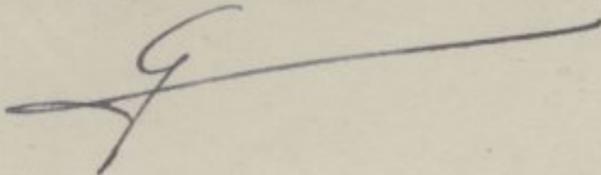
Ga Santandrea
Martin
Gillen

\$ Dada cuenta: unase en anterior escrito al expediente de su razon y como en el mismo se solicita y de conformidad a lo que previene el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, se accede a que por el encartado,

\$
\$ Juan Manuel Montañés Alquerar se satisfaga la sancion que le ha sido impuesta de mil quinientas pesetas, en los siguientes plazos: el primero de seiscientas

pesetas que hará efectivas dentro del plazo de tres meses a contar desde la notificacion de este acuerdo; y las mil novecientas pesetas res antes que abonará en el plazo de tres años: debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de lo que certifico.



Diligencia.- En el propio dia queda cumplimentado, certifico.

Folios nº 2

J U Z G A D O D E P R I M E R A I N S T A N C I A

D E

==

H I J A R

==

==

Nº 70

PIEZA DE EJECUCION DE LA SANCION IMPUESTA POR EL TRIBUNAL REGIO -
NAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Co-O N T R A :

Juan Manuel Montañes Alquezar.

Pueblo de Andorra.

Sanción impuesta. 2.500 ptas. plazos abonados: 600 ptas. 4000 =

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de mayo de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3213
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de este Tribunal contra Juan Manuel
Montañés Alguersa a los fines que tiene interesados.
Determina el artículo 14 de la ley.



Providencia Juez

Sr. Quintana

En Híjar a ocho de agosto de mil novecientos
cuarenta y dos.

Guardese y cumple lo ordenado por la Superioridad. Dejese abierta la pieza de ejecución que se registrará y numerará entre lads de sueclase y antes de proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplazamiento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante todo orden al Juzgado Municipal de Andorra para que sea referido el inculpado a los fines de pago que señala el acuerdo del Tribunal Regional dentro de los terminos y cuantias señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo importe será remitido a este Juzgado sin descuento alguno y cargo del inculpado, se constituirá la fianza ordenada en metálico o personal, observándose los preceptos de los artículos 591 al 595 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bien entendido, dicha fianza habra de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro caso de procederse la inmediata ejecución por toda la sanción. Anotense los vencimientos y dese cuenta en cada caso. Lo mando y firma S.S. de que doy fé.

Quintana

Quintana

DILIGENCIA/-En el mismo día se cumple lo acordado de que doy fe.

Quintana

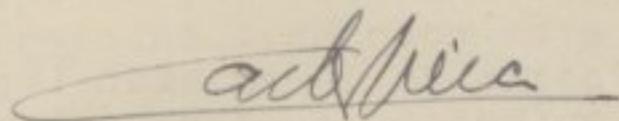
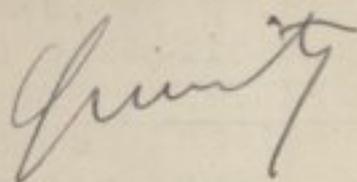
COMPARECENCIA.- En Añjar a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos ante mí el Secretario comparece el que dijo ser y llamarse MANUEL MONTAÑES ALQUEZAR, de 38 años, casado, de profesión labrador, natural y vecino de Andorra y manifiesta que en este acto hace entrega de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS importe de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Zaragoza en veinte de Mayo último, y correspondiente al primer plazo que le fué concedido en el mentado acuerdo. De lo que firma y doy fé.

Juan M^u/_u Montañes

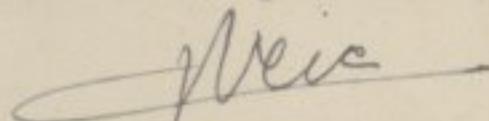
Arce

Providencia Juez | En Híjer a uno de diciembre de mil novecientos
Sr. Quintana | cuarenta y dos.

Hagase saber al inculpado que habiendo abonado el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta, debe afianzar el pago del segundo plazo para recordar la libre disposición de sus bienes. Para lo que se librará orden al Juzgado Municipal de Andorra. Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.



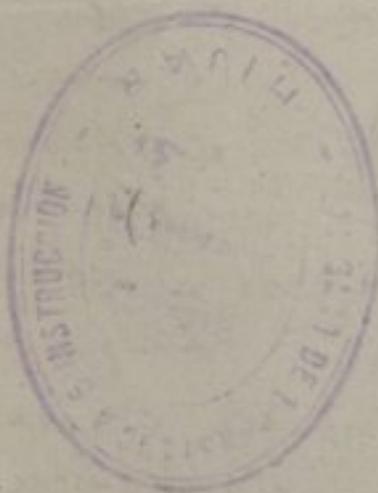
Diligencia.-En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé.,





Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción
HIJAR

Expediente; N^o 70
Contra; Juan Manuel
Montañes Alquezar



En virtud de lo acordado por S.S. en la pieza de Responsabilidad Civil anotada al margen procedentes de responsabilidades políticas, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las diligencias siguientes:

Comuníquese al inculpado anotado al margen que habiendo abonado el primer plazo de la sanción que le fué impuesta debe afianzar el pago del 2.^o plazo que impurta 1900 pesetas, para recobrar la libre disposición de sus bienes.

Dios guardea V. muchos años,
Híjar a 1 de diciembre de 1942.

alquezar

Sr. Juez Municipal de La Puebla de Híjar.
Andorra.

Victoria Jus
Sr. Blasco

Audencia siete de Diciembre en
mil novecientos cuarenta y dos. Por
recibida la precedente carta - orden
del Juzgado Superior del Partido
Juzgado y cumplida en auto en día
20 de octubre y verificado reportarse por
el conducto recibido dejando nota
del mandato y firma el Sr. Jefe
Municipal de esta villa de q. doy fi.



Calixto Barrio

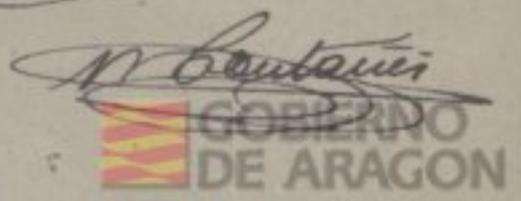
[Handwritten signature]

Primitivo Montañés

Audencia siete de Diciembre en
mil novecientos cuarenta y dos. En el mismo
día yo el Antonio Barrio a mi
persecución a Juan Manuel Montañés al-
guacil le notifiqué con efectiva in-
tegridad de la anterior carta - orden para
que en cualquiera de los medios que
la ley exige presente fianza para
el pago del 2:º peso de la sanción
impuesta por el Tribunal de Responsa-
bilidades Políticas, y entrado se da
por notificado y firmo

Juan M^{te} Montañés

[Handwritten signature]



TOMO 0432



000138

Intervención de Hacienda
de

Carta de pago correspondiente al Manda-
miento de ingreso núm. 479

ZARAGOZA

Giros y Valores

Aplicación

Entregas a favor de la Imprenta Prop. Polít.
Secretaría Judicial de Híjar
ha ingresado la cantidad de requisitos de jts. imp. pte
concesión imp. pte en G. n.º 400
br. Manuel Montañés Alguersa

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

ZARAGOZA

FEB. 1943

de 194

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

[Signature]

[Signature]

Don 600 - pesetas.

Tomada razón al núm. 23

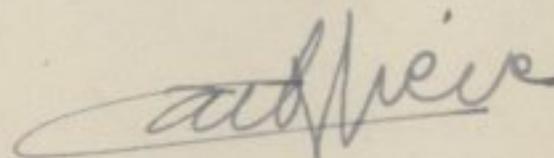
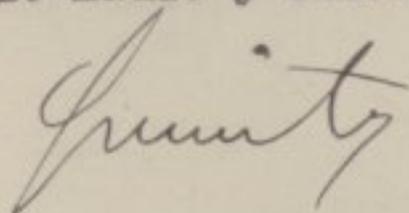
Mod. 13

HACIENDA PÚBLICA

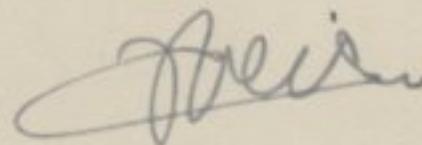
Providencia Juez. | En Híjar a tres de febrero de mil novecientos
Sr. Quintana. | cuarenta y tres.

Los anteriores resguardos unanse al expediente de su razón y comuníquese a la Superioridad dentro de los primeros cinco días del presente mes haberse realizado el ingreso que al mismo se refiere.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



Diligencia/En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fe.



Providencia Jueso? Hijos, a diez y seis de
Mr. Moss Laborda } Enero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Dada cuenta y requerido al sancionado
porra que aboue el requerido plazo de la san-
ción económica que le fue impuesta con inter-
te en 1.900 pts. con lo cual recobrará la libre
disposición de sus bienes, con apercibimiento que
sino lo verifica se procederá al embargo de sus
bienes.

Lo mandó y firma la 9^a Doy fe.

M/ Moss

Gregorio Matyquín

Nota/ En el mismo día se libra carta - orden al superior
de Andorra, de que doy fe.

Matyquín



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

HIJAR

Expte. R.P.

Causa n.º 70

Año

Sobre R.P.

En virtud de lo acordado por S. S.ª en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se requiera al vecino de esa localidad Juan Manuel Montañés Alquezar para que abone el segundo plazo de MIL NOVECIENTAS (1900) pesetas como importe de la sanción económica que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con apercibimiento que sino lo hace efectivo se

Sr. Juez Municipal de Híjar, recobrará contra sus bienes, y que haciéndolo recobrará la libre dis-

posición de todos sus bienes.
Dios guarde a V. muchos años.
Hijar, a 16 de enero de 1945.

Gregorio Muñoz



Sr. Juez Municipal de

ANDORRA

videncia que Audora a veintitres de
Sr. D. Juan { Cuero de mil novecientos cuarenta
& cinco. Por recibida la anterior carta-
orden del Juzgado Superior del Par-
tido. Guardese y cumplase cuanto en la
misma se ordena y verificado que
sea reportese por el conducto re-
cibido dejando nota.

Yo mandé y firmé el Sr.
Juez Municipal del margen
de que doy fe.



Calisto Masro *Procurador*

Diligencia de En el mismo día de la
requerimiento anterior providencia por el se-
cretario teniendo a mi presencia a
Juan Manuel Montañés Alguacil le
notifiqué con lectura íntegra de
la anterior carta-orden, requiriéndole
le fuese que abase el segundo plato
de mil novecientos pesetas, importe
de la sanción económica que le
fue impuesta por el Sr. D. P. con
apercibimiento de que si no lo hace
efectivo se procederá contra sus bienes.

Entrado firma de que
doz fe.

Juan M^{te} Montañés

Montañés

Diligencia: Por tanto me fírmalo
no se devuelve al juzgado de
su procedencia doz fe.

Montañés

COMPARECENCIA.-En Híjar, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante S^{as} asistido de mi el Secretario comparece el expedientado Juan Manuel Montañés Aiquezar, de 40 años de edad, de estado casado, labrador y vecino de Andorra, quien comparece al solo efecto de abonar el segundo plazo de la sancion económica que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas consistente en la cantidad de MIL pesetas.

De su recibo firma conmigo el Secretario y con S^{as} de que doy fé.

Maso

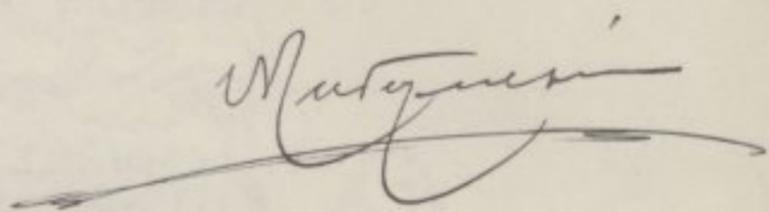
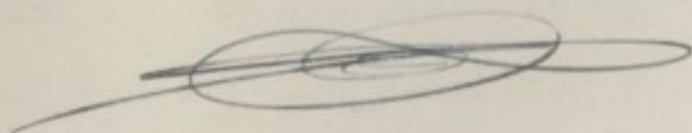
Juan M^{te} Montañés

Gregorio Madrazo

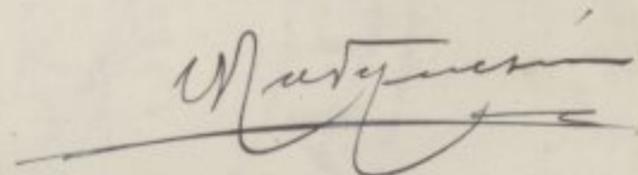
Providencia Juez. | Híjar, a veintisiete de enero de mil
Sr.Moso Laborda.____| novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta;ingresense en la cuenta Especial de Res-
ponsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda la can-
tidad de MIL pesetas a que se refiere la anterior comparecen-
cia.

R/ Lo manda y rubrica S^aS^adoy fé.



Diligencia.-En el mismo día se cumple lo ordenado;doy fé.



TOMO 0398



000190

Intervención de Hacienda

de

Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 1786

Giros y Valores

Aplicación

Responsabilidades Políticas

Secretario Susgado Hijos

ha ingresado la cantidad de Mil pt. - de pas
sación a D. Juan Manuel Montañés
Alquicán. - Expte núm. 70

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 30 de ENERO de 1945

Intervenido:
El Interventor,

M. Judalun

El Jefe de Contabilidad
J. de la Haza

Don 1.000,- pesetas.

Tomada razón al núm. 1795

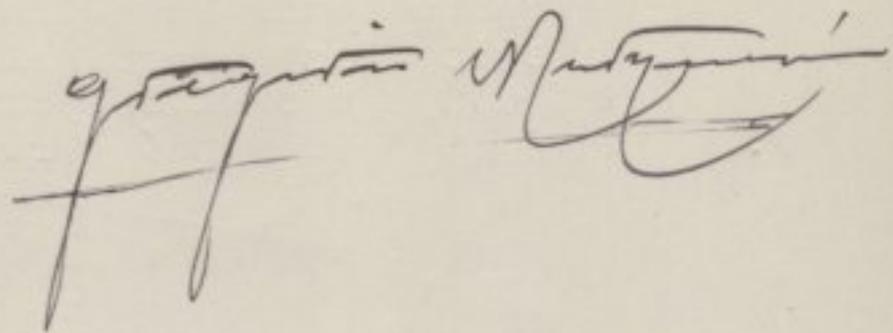
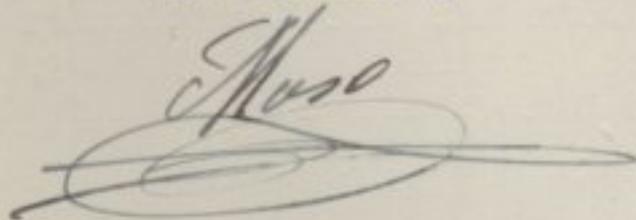
Mod. 12

Providencia JueZ | Híjar, a treinta y uno de enero de mil
Sr. Moso Laborda. | novecientos cuarenta y cinco.

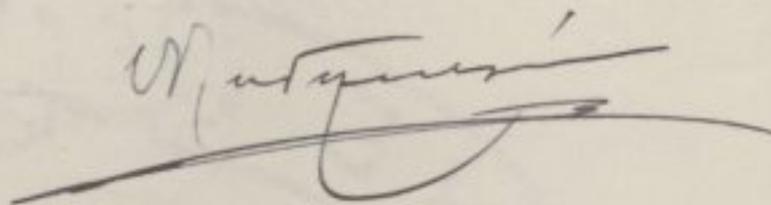
El anterior resguardo acreditativo de haber hecho entrega
de la cantidad de mil pesetas en la Cuenta E. de R. P., unase al
expediente de su razón,

Lo acordó y firma S^aS^adoy fé.

M/



Nota.-Se cumple lo mandado; doy fe.



Providencia Juez.
Sr. de Lana Guerrero.
=====

En Híjar, a veintinueve de noviembre
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta; requierase al expedientado Juan Mamel Montañés Alquézar, vecino de Andorra, para que abone el último plazo de la sanción económica que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas consistente en novecientas pesetas; con lo cual recobrará la libre administración y disposición de todos sus bienes. Y si no lo hiciere efectivo, remítase a este Juzgado relación de los bienes propiedad del mismo, de su cónyuge e hijos, por separado, y tasense todos ellos por peritos. Lo mandó y rubrica S^aS^a doy fé.

R/.

Diligencia.-Se cumple lo mandado; Doy fé.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

HIJAR

Expte. R.P.

Causa n.º 70

Año 1

Sobre



En virtud de lo acordado por S. S.ª en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se requiera al expedientado vecino de esa localidad, JUAN MANUEL MONTAÑES ALQBEZAR para que abone el último plazo de la sanción económica que le fué imuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas consistente en la cantidad de NOVECIENTAS PESETAS, con lo cual recobrará la libre disposición de todos sus bienes.

Caso que no hiciera efectivo dicho plazo; remitase relación por separado de todos los bienes e inmuebles que pertenezcan exclusivamente a su propiedad; otra de la que corresponda a su cónyuge e hijos, y otra de los gananciales; cuyos bienes tasense en sus respectivas relaciones por peritos en for-

Sr. Juez Municipal de

ma legal.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Híjar, a 29 de noviembre de 1945.
El Secretario actual.,

Gregorio Montañés



Providencia Juez

Supte.

Sr. Blasco

Andorra a tres de Diviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cinco. Por recibida la
precedente carta orden del Juzgado de Instrucción
de Híjar, guárdese y cumpla cuanto en la misma
ordena y verificado que sea reportese a su procedencia
dejando nota.

Lo mando y firma el Sr. Juez del margen y doy fe.

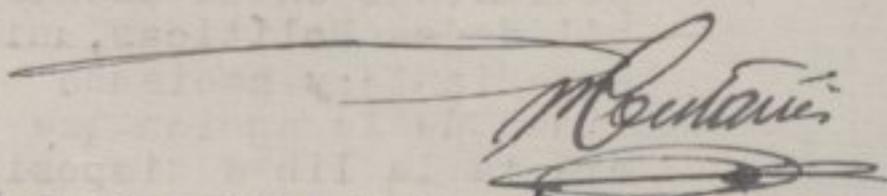
Sr. Juez de Paz de

ANDORRA.

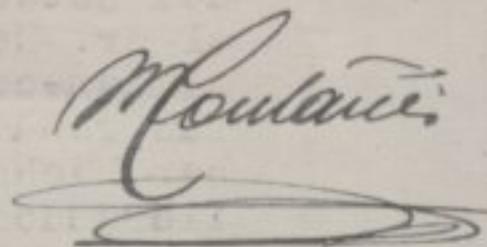
DILIGENCIA DE)
REQUERIMIENTO)

En el mismo día de la anterior providencia yó el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado Juan Muel. Montañés Alquezar le notifiqué con lectura íntegra de la misma requiriéndole para que abone el último plazo de la sanción que le fue impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Política consistente en la cantidad de NOVECIENTAS PISSETAS, y enterado dicho interesado hace entrega en este acto de la cantidad referida para su remisión donde proceda, y en prube de ello firma conmigo de que doy fe.

Juan Manuel Montañés



DILIGENCIA DE REMISION.- For el correo mas proximo se devuelve la precedente a su procedencia de que doy fe.



Providencia Juez.

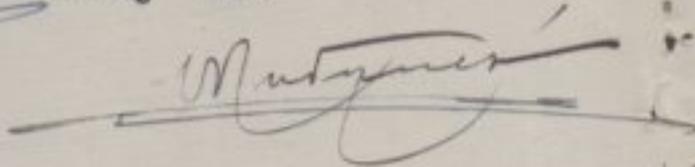
En Híjar, a dieciocho

Sr. de Luna Guerrero de enero de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

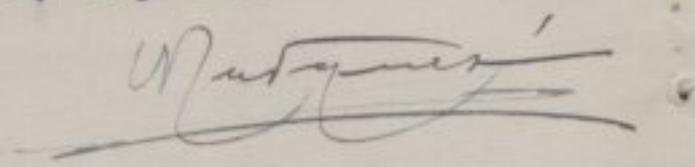
La anterior carta-orden unase a la pieza de ejecución de su razón; íngresese la cantidad de novecientas pesetas importe del último plazo de la sanción económica impuesta al expedientado en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, uniéndose resguardo al expediente; y habiendo hecho efectiva la totalidad de la sanción que le fué impuesta se decreta la libre disposición de bienes del expedientado, y hagase público por medio de anuncios que se insertaran en el Boletín Oficial del Estado y Provincia; y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cancele el embargo de bienes trabado a las resultas del presente expediente por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción, librándose además los despachos que sean necesarios.

R/.

Lo mandó y rubrica S^{as}doy fé.



Diligencia/ Se cumple lo mandado; doy fé.



Yo el Insubscrito Secretario; doy fé: Que con motivo de haber ingresado en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, Intervención de Hacienda de Zaragoza, se me ha entregado un resguardo que testificado, dice como sigue:

"Tomo 46.-Intervención de Hacienda de Zaragoza.-Num. 121.-Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso num.: 1311.-Aplicación.-Ciros y Valores.-Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. Secretario Juzgado Híjar ha ingresado la cantidad de noventa y cinco ptas. último plazo sancion a don Juan M. Montanes Expte: no 70

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, explico la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.-Zaragoza 28 MAR. 1946.-Enl Jefe de Contabilidad, firmado y rubricado (ilegible).-Intervenido: El Interventor, firmado y rubricado (ilegible).-Hay un sello que dice "Intervención de Hacienda - Zaragoza -". Una 900 pesetas.-Toma un razón al numero 1311."

Concuerda con su original el que me remito, y para que conste explico la presente en Híjar, a cuatro de febrero de 1.946.



Provisión de fees. } Hejar, a cuatro de febr.
D. de Luis Ferrero } por el impuesto de ma-
renta y reis.

El anterior testimonio de resguardo en la
fuera de ejercicio de su raso a los fines
prosecuibles.

Comandante y subv. D. J. P.

R/ ~~_____~~ Montaner

Diligencias se cumplen en un modo que
que era de fe.

Montaner

Providencia Juez)
Supte.)
Sr. Blasco)

En Andorra a veintiseis de Enero de mil
novecientos cuarenta y seis, Por recibida
la precedente carta orden del Juzgado Su-
perior del Partido



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

HIJAR

En virtud de lo acordado
por S. S.ª en la causa de las
indicaciones al margen, di-
rijo a Vd. la presente que
devolverá cumplimentada a
la mayor brevedad, previa
práctica de las siguientes
diligencias:

Expte.

Causa n.º 70

Año

Sobre R. P.

*C. Juan Manuel
Montaner Alquerar*

Que se notifique al expedientado de
las indicaciones del margen, que
por haber abonado la totalidad de
la sanción económica que le fué
impuesta en el expediente de res-
ponsabilidad política seguido con-
tra el mismo, ha recobrado à libre
disposición de sus bienes.
Dios guarde a V. muchos años.
Hijar, a 18 de enero de 1.946.



Gregorio Muñoz

Sr. Juez Municipal de Andorra

Providencia Juez)
Supte.)
Sr. Elasco)

En Andorra a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibida la precedente carta orden del Juzgado Superior del Partido guárdese y cumpla cuanto en la misma se ordena, notifiquese al interesado Juan Mel Montañes Alquezar que por haber abonado el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas ha recobrado la libre administracion de sus bienes y verificado que sea reportese por el conducti recibido a su procedencia dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz del margen de que doy fe.



Calisto Masu Pugetanil

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el mismo dia de la anterior providencia yo el Secretario teniendo a mi presencia el vecino de esta Juan Mel. montañes Alquezar le notifiqué que por haber abonado el importe de la sacion que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas ha recobrado la libre administracion de sus bienes, el que queda bien enterado y en prueba de ello firma conmigo de que certifico.

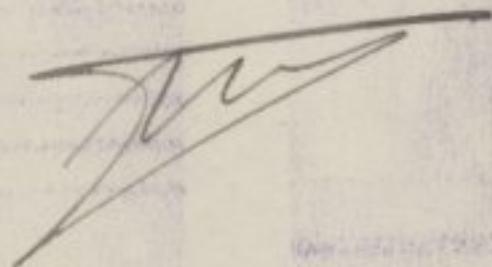
Juan M^{ee} Montañes

Montañes

DILIGENCIA.- Por el correo mas proximo se devuelve a su procedencia cumplimentada, doy fe.

Montañes

Diligencia/ La extiende yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia num.12, del día veintiocho de enero pasado aparece un edicto en la página sexta con el num.206, por el que se hace público que el expedientado Juan Manuel Montañés Alquerar ha recobrado la libre disposición de sus bienes por haber abonado la totalidad de la sanción económica que le fué impuesta; soy fé.
Hijar, a cinco de febrero de 1.946.





Providencia Juea. / Híjar, dieciséis de noviembre de mil nove-
 setecel.

Sr. Vilas Ferrando / cientos cuarenta y seis.

Las anteriores diligencias dándose, y estando terminado
 el expediente, elevase a la Audiencia provincial por si estia a
 bien acordar su archivo.

R/.

Lo acordó y rubrica así.

Avellino Vilas

[Handwritten signature]

Diligencia, - Se remite; de fe.

[Handwritten signature]